

Ejecutivo (2020-00270) -RECURSO DE REPOSICIÓN

Oscar Alzate Velez <alzateoscar@yahoo.com>

Jue 10/06/2021 12:29

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; jose david ramirez alzate <jdavid-14@hotmail.com>; Andres Felipe Florez Duran <florez.abogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (306 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN- (2020-00270) -junio 10.pdf; GASTOS PROCESALES (MARIA HELENA VILLALBA PENAGOS).pdf;

Bogotá D.C. 10 de junio de 2021

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

SEÑOR JUEZ (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad

Ref. MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2020- 00270-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY

DEMANDADOS : MARIA HELENA VILLALBA PENAGOS Y OTRA

Respetado doctor:

En mi calidad de apoderado judicial de la "COOPERATIVA FINANCIERA JFK", me permito allegar por este medio RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto del 03 de junio de 2021 en el proceso de la referencia.

Favor confirmar el recibido de este comunicado.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ

T. P. 143.739 CS de la J.

C.C. No. 71.877.917

CEL.310 3759238

Correo: alzateoscar@yahoo.com

Bogotá, junio 10 de 2021

Señor
JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADOS : **MARIA HELENA VILLALBA PENAGOS Y GLORIA CAROLINA OSORIO.**
RADICADO : 2020 – 00270

OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en los autos del **03 de junio de 2021** notificado por estados del 04 del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., me permito, presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la liquidación del crédito elaborada por el despacho, y del auto que decreta la terminación del proceso en los siguientes términos:

Para efectos de actualizar el valor del crédito, la liquidación deberá realizarse al día 3 de junio de 2021, tal como lo advirtió el Despacho en la parte inicial del proveído, al indicar que **“procede a realizarla hasta la hora actual”**. Sin embargo, la liquidación efectuada se hizo al día 25 de febrero de 2021, sin considerar intereses generados hasta la fecha de la liquidación realizada por el Despacho. Para el efecto, téngase en cuenta que los dineros consignados a órdenes del proceso, no han sido entregados a la parte acreedora.

Por otro lado, considerando que no obra liquidación de costas, (Agencias en derecho y gastos procesales), habiéndose causado las mismas, ruego procederse a su liquidación, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.¹, y conforme lo dispuso el despacho en el numeral 4 del auto que modifíco la liquidación del crédito.

Para el efecto, reitero los gastos procesales útiles, adjuntando el respectivo soporte, **los cuales deberán sumarse a los demás gastos que se acreditan en el expediente.**

Gastos Procesales	Valor
Pago registro de embargo de inmueble en la oficina de instrumentos públicos zona sur	\$ 16.800
Pago registro de embargo de inmueble en la oficina de instrumentos públicos zona sur	\$ 20.700
	\$ 37.500

Conforme a lo anterior, comedidamente solicito al Despacho, actualizar la liquidación de crédito al día 03 de junio de 2021 y proceder a la liquidación de costas causadas, dando aplicación a la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 461 del Código general del procesoⁱⁱ

Bajo este mismo argumento recurro el auto que decreta terminado el proceso considerando el reparo presentado frente a la liquidación de crédito y la ausencia de liquidación de costas.

Del señor Juez,



OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.
Correo: alzateoscar@yahoo.com

203589194

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Noviembre de 2020 a las 01:38:29 p.m.
No. RADICACION: ~~2020-44143~~

NOMBRE SOLICITANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
OFICIO No.: 1096 del 13-03-2020 JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUL
TI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 40611787 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 20.700	400

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 61495298 PIN: VLR:20700

20

203589195

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Noviembre de 2020 a las 01:38:35 p.m.

No. RADICACION: ~~2020-307313~~

MATRICULA: ~~505-40611787~~

NOMBRE SOLICITANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.6800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-44143.

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 61495298 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Re: Proceso : 1100141890112020-00270-00 - RECURSOS CONTRA AUTOS NOTIFICADOS EN ESTADO DEL 04 DE JUNIO DE 2021.

Andres Felipe Florez Duran <florez.abogado@gmail.com>

Jue 10/06/2021 15:37

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sergio_andres53@hotmail.com <sergio_andres53@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

Recurso_Liquidacion y auto.pdf;

Se remite recurso en formato PDF.

El jue, 10 jun 2021 a las 15:36, Andres Felipe Florez Duran (<florez.abogado@gmail.com>) escribió:
ñores

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio apelación

PROCESO: Ejecutivo.

PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

PARTE DEMANDADA: MARIA ELENA VILLALBA PENAGOS C.C. 39.625.373 Y GLORIA CAROLINA OSORIO C.C. 52.957.917

RADICADO: 2020-00270

Buenas tardes,

Respetuosamente, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con el archivo que se adjunta.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

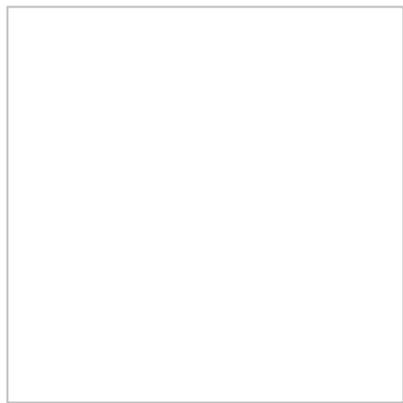
--

Andres Felipe Florez Duran

Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

Cel: 3175242125

Dirección: Carrera 80 N# 67 A - 98 Sur.



--

Andres Felipe Florez Duran

Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

Cel: 3175242125

Dirección: Carrera 80 N# 67 A - 98 Sur.





Señores

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio apelación

PROCESO: Ejecutivo.

PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. **PARTE**

DEMANDADA: MARIA HELENA VILLALBA PENAGOS C.C. 39.625.373 Y GLORIA CAROLINA OSORIO C.C. 52.957.917

RADICADO No.: 1100141890112020-00270-00

Respetado Doctor(a):

ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **GLORIA CAROLINA OSORIO**, persona natural, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **52.957.917**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el 03 de junio de 2021, notificado por estado del 04 de junio del mismo año frente a la liquidación del crédito elaborada por el despacho, y del auto que decreta la terminación del proceso en los siguientes términos:

1. Manifiesto encontrarme conforme con la liquidación realizada por el juzgado en todas sus partes; resaltando que el valor total de la obligación, según la misma liquidación corresponde a veinte millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (**\$20.086.745,38**)
 - a. Este valor se concluye por cuanto:
 - i. El valor total de los abonos a la fecha de pago total (25 de febrero de 2021) asciende a \$20.632.879,00; quedando un saldo a favor de \$546.133,62. (según pagina 4 de la liquidación.)
 - ii. Con estos abonos el la liquidación emanada del programa liquidador sostiene que a la fecha 25 de febrero de 2021 no se adeuda nada; por lo que el valor de la deuda corresponde a **veinte millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (\$20.086.745,38)**
2. A pesar del resultado que arrojo la liquidación obtenida con el programa liquidador; su señoría dispuso la entrega de **\$22.112.375.38** ; **valor que no corresponde con el liquidado.**

Cel: 3175242125/ 3183388853

Email: florez.abogado@gmail.com - florezabogados22@gmail.com

Dirección: Cra 80 n # 67a- 98 Sur

Oficina: 201



3. Su señoría en el auto que ordeno la terminación del proceso ejecutivo, tomo el valor disponible en “TOTAL TITULOS JUDICIALES” y le descontó el valor arrojado en la liquidación a favor de mi poderdante; sin embargo, este calculo no corresponde con la liquidación aprobada ni a la realidad de los abonos realizados.
4. Si bien es cierto, contando los descuentos realizados hasta el 14 de mayo de 2021, el valor pagado, que debe incluirse en el apartado “TOTAL TITULOS JUDICIALES” corresponde a \$22.658.509, tal como lo menciona en su auto; sin embargo, la deuda solo asciende a **\$20.086.745,38**; por lo que el valor a favor de mi poderdante en calidad de demandada asciende a **dos millones quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos con sesenta y dos centavos \$2.571.763,62.**
5. Este yerro pudo presentarse por cuanto en la liquidación obtenida con el programa liquidador, no se incluyeron los abonos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo; que sumados al valor sobrante al abono de febrero, coincide exactamente con la suma de **dos millones quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos con sesenta y dos centavos \$2.571.763,62.**
6. Para dar mayor claridad me permito exponer figura similar usada por el despacho en los autos recurridos; solicitando que se decrete de esta forma:

TOTAL DE TITULOS JUDICIALES	\$22.658.509	Coincide con lo reportado por el juzgado.
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$2.571.763,62	No coincide con la liquidación, por cuanto en la misma <u>no se incluyeron los aportes de los meses de marzo, abril y mayo.</u>
DESCONTANDO EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEMANDANTE (Según liquidación del propio juzgado, la cual se reitera estar de acuerdo .)	\$20.086.745,38	Coincide con la Liquidación, pero no con lo anotado por su despacho en el auto de terminación.



7. Es por lo anterior, que se solicita corrija el auto de acuerdo a la liquidación realizada; ordenando la terminación del proceso y el correspondiente pago de **dos millones quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos con sesenta y dos centavos \$2.571.763,62** a favor de mi poderdante.
8. Sobre el decreto de cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes; solicito respetuosamente se elaboren las comunicaciones lo antes posible por cuanto de no procederse de esa forma, se continuaría causando un perjuicio a mi poderdante, que ya cancelo la totalidad de la deuda.
9. Sobre la condena en costas y las agencias en derecho requeridas por el apoderado de la parte demandante, esta representación considera que no se causaron en el presente proceso por cuanto debe observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación; sin embargo la contraparte únicamente acredito la suma de \$37.500; que como se dijo en etapa procesal anterior son reconocidos estrictamente.
10. Por otro lado, no pueden reconocerse intereses adicionales a la fecha de pago total de la obligación, por cuanto hacerlo, implica una vulneración directa al derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante.

i. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 80 N# 67 A - 98 Sur (Bogotá D.C) Teléfono 3175242125 de Bogotá. Correo florez.abogado@gmail.com

Sírvase señor juez darle curso a la presente solicitud.

ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN

C. C. No. **1.018.466.183** de Bogotá
T / P. No. **277130** del C. S. de la J.

Cel: 3175242125/ 3183388853

Email: florez.abogado@gmail.com - florezabogados22@gmail.com

Dirección: Cra 80 n # 67a- 98 Sur

Oficina: 201